

CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 02 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOIVAR TORRES
SECRETARIO

Rad. 2018-00422-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso Divisorio a instancias de ORLANDO DÍAZ FRANCO, quien actúa a través de mandatario judicial.

Establece el art.317 Código General del Proceso, al referirse al Desistimiento Tácito:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Revisada la actuación, en auto precedente adiado 24 de febrero del año en curso se requirió a la parte actora, *por última vez*, cumplir con la carga procesal de aportar el certificado de tradición actualizado con registro de cancelación de la Anotación No.18 del certificado, relacionada con la hipoteca constituida a favor de JOSE OLBERTO BEDOYA GARCIA, mediante escritura pública 1261 del 17-07-2008 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, concediéndosele un término adicional de diez (10) días, que vencieron el día diez (10) de marzo hogaño.

Ahora bien, la parte demandada obrando en nombre propio, no obstante estar representada por abogado, ha solicitado una prórroga de treinta (30) días para

cumplir el aludido requerimiento, por motivos de distancia al ser residente en el departamento del Huila.

En esta nueva oportunidad, se requiere al demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal requerida, y continuar con el trámite subsiguiente, so pena, de decretar el desistimiento tácito con fundamento en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso Divisorio, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal, en este caso, aportar el certificado de tradición actualizado con registro de cancelación de la Anotación No.18 del certificado, relacionada con la hipoteca constituida a favor de JOSE OLBERTO BEDOYA GARCIA, mediante escritura pública 1261 del 17-07-2008 de la Notaría Única de La Dorada, Caldas, so pena, de decretar el desistimiento tácito con fundamento en la norma en cita.

SEGUNDO: La anterior determinación se notificará por estado (art.317-1 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 57 del 03 julio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO